

**RESOLUCION N° -2022-INVERMET-GG**

Lima, 16 de febrero de 2022

**VISTOS:** El Memorando N° 000129-2022-INVERMET-OGAJ, el Informe N°000005-2022-INVERMET-OGAJ-UFCDJ-ASD de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación de INVERMET, se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET), y de acuerdo con artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, concordado con la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatorias, es un órgano desconcentrado especial que cuenta con personería de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 18 del citado Reglamento del INVERMET, el Gerente General del INVERMET constituye la máxima autoridad administrativa y Titular de la Entidad, es responsable de ejercer las actividades para planear, organizar, supervisar, conducir, coordinar y controlar la marcha administrativa, económica y financiera de la Entidad;

Que, por su parte, el literal I) del artículo 35 de Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como derecho individual del servidor civil *"Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad (. ..)";*

Que, con el objeto de regular las disposiciones para solicitar y acceder al citado derecho, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada *"Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"*, en adelante la Directiva;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, establece que, para acceder al beneficio de defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mencionado artículo y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la

actuación de alguna prueba dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, mediante solicitud s/n de fecha 07 de febrero de 2022, el ex servidor señor Luis Edgar Calderón Valer, en adelante el solicitante, requiere acceder al beneficio de defensa legal al haber sido comprendido en el procedimiento administrativo disciplinario promovido por el Gerente General del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, en calidad de órgano instructor competente, en el Expediente N° 014-2020-STPAD, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, precisándose que dicha conducta se habría cometido por “omisión” en realizar de manera diligente sus funciones descritas en los literales a), e) y g) del artículo 26° del entonces Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INVERMET, aprobado por Resolución N° 009-2011-CD, así como la función específica detallada en el numeral 2.3 para el cargo de Jefe de Oficina (Cargo 009) del entonces Manual de Organización y Funciones (MOF) del INVERMET, aprobado por Resolución N° 013-2011-CD, concordante con el literal h) de la Cláusula Novena del Contrato Administrativo de Servicios N° 034-2018-INVERMET-CAS;

Que, al respecto, mediante Informe N° 000086-2022-INVERMET-OGAF-OGRH, de fecha 10 de febrero de 2022, el Coordinador Responsable de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos (e) de la Oficina General de Administración y Finanzas remite el Informe Escalafonario del solicitante, en el que se puede verificar su condición de ex servidor designado en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica a partir del 17 de octubre de 2018, conforme Resolución N° 002-2018-INVERMET-CD de fecha 16 de octubre de 2018, hasta su renuncia voluntaria e irrevocable a dicho cargo con efectividad al 31 de diciembre de 2018, aceptada por Resolución N° 003-2018-INVERMET-CD;

Que, conforme al subnumeral 6.4.2 del artículo 6 de la Directiva, una vez recibida la información solicitada, la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud planteada;

Que, en ese sentido, mediante Informe y Memorándum de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica da cuenta que luego de efectuar la evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de la Directiva por parte del solicitante, concluye que corresponde declararse procedente el beneficio de defensa legal presentado por el solicitante;

Que, sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta lo opinado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR en el Informe Técnico N° 1548-2019-SERVIR/GPGSC del 30 de setiembre de 2019, el cual señala que “[...] *la propuesta de abogado o asesor que el servidor presente a su entidad en el marco de una solicitud del beneficio de defensa y asesoría no tiene carácter vinculante, siendo prerrogativa de la entidad optar por una alternativa que se ajuste a su disponibilidad presupuestaria sin que ello signifique vulnerar el derecho que el citado beneficio busca cautelar*”; quedando, en consecuencia, a cargo de la Oficina General de Administración y Finanzas disponer las acciones necesarias, en el marco de lo previsto en la Directiva y demás normativa aplicable;

Que, conforme al numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva, de considerarse procedente o no la solicitud, ello se formalizará mediante resolución del Titular de la entidad como máxima autoridad administrativa, la que en el presente caso es la Gerencia General, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza N° 2315-2021, Reglamento del INVERMET;

Que, en el presente caso, habiéndose cumplido los requisitos previstos en la normativa de la materia, corresponde declarar procedente el beneficio de defensa solicitado por el ex servidor señor Luis Edgar Calderón Valer conforme a lo indicado en los considerandos precedentes;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Ordenanza N° 2315-2021, Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias; y, el Decreto de Alcaldía N° 02-2022, Manual de Operaciones del INVERMET;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Procedencia de la solicitud**

Declarar procedente la solicitud presentada por el ex servidor señor Luis Edgar Calderón Valer, respecto del beneficio de defensa y asesoría legal en el procedimiento administrativo disciplinario promovido por el Gerente General del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, en calidad de órgano instructor competente, en el Expediente N° 014-2020-STPAD, comprendiendo dicho beneficio las etapas requeridas en dicha solicitud.

**Artículo 2°.- Acciones complementarias**

Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas, conforme al ámbito de sus competencias, realice las acciones que correspondan para la contratación y ejecución de gastos respectivos del servicio de defensa y asesoría legal solicitado conforme a los considerandos de la presente resolución, los pronunciamientos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil y demás marco legal aplicable a las contrataciones públicas vigentes.

**Artículo 3°.- Notificación**

Notificar la presente resolución al señor Luis Edgar Calderón Valer al domicilio indicado en su solicitud y a la Oficina General de Administración y Finanzas, para los fines correspondientes.

**Artículo 4°.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del INVERMET ([www.invermet.gob.pe](http://www.invermet.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**  
**JUAN PABLO DE LA GUERRA DE URIOSTE**  
**GERENTE GENERAL**  
**GERENCIA GENERAL**